Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

JUAN CAMILO GONZÁLEZ LEÓN, promovió proceso de Investigación de Paternidad en contra de Jessica Lorena Rojas Bernal en calidad de representante legal del menor **ERB**[1], a efectos que fuera declarado como su hijo.

Seguidamente, se tiene el demandante aporta registro civil de nacimiento del menor **ERB** con indicativo serial 62287563 y NUIP 1092865673, en donde se evidencia el reconocimiento efectuado por parte del padre del menor, señor Juan Camilo González León, de forma voluntaria, siendo como ya se dijo, la pretensión elevada dentro de este proceso de Investigación de Paternidad.

Así mismo, se allegó y se anexó al expediente digital, acuerdo conciliatorio entre las partes, relacionada con las obligaciones del menor, celebrado ante la Notaría Quinta de esta ciudad, calendado 5 de marzo de 2024, considerando el Despacho que el mismo se ajusta a la ley, por lo que se impartirá su aprobación.

De lo anterior, estima el Despacho que dentro del presente proceso es procedente declarar su terminación por sustracción de materia, pues con el reconocimiento voluntario efectuado por el señor JUAN CAMILO GONZÁLEZ LEÓN se satisface el objeto de esta demanda, debiéndose disponerse, en consecuencia, su archivo definitivo, previa la cancelación en los registros de justicia XXI.

Por tanto, se abstendrá este estrado judicial de emitir pronunciamiento respecto las solicitudes de las partes obrantes en los elementos 052 y 053 del expediente digital.

Se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada Juliana Caicedo Hoyos para seguir representando a la demandada Jessica Lorena Rojas Bernal dentro del presente proceso y, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el Inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso,

Visto lo anterior ha de tenerse en cuenta sin embargo lo señalado por el Inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso al señalar lo siguiente.

[1] El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme a sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la ley 2213

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del presente proceso de investigación de paternidad promovido por el señor **JUAN CAMILO GONZÁLEZ LEÓN** en contra de **JESSICA LORENA ROJAS BERNAL**, en calidad de representante legal del menor **ERB,** por sustracción de materia, por cuanto se hizo el reconocimiento voluntario como hijo al menor involucrado, por las razones expuestas.

SEGUNDO. No hacer pronunciamiento el despacho de las solicitudes de las partes, obrante a los elementos 052 y 053 del expediente.

TERCERO. Aprobar el acuerdo conciliatorio relacionado con las obligaciones de las partes para con el menor ERB, celebrado en la Notaría Quinta de Armenia Q., el 05 de marzo de 2024, obrante al elemento 055 del expediente, consistente en:

Rama Judicial

ACUERDO

1. El señor JUAN CAMILO GONZALEZ LEON, se obliga a dar la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) en dos partes, así: entre los primeros cinco días de cada mes ($200.000.00), los otros ($200.000.00) entre el día 15 al 20 de cada mes; será cancelada a partir de la fecha en la cuenta de ahorros de la señora JESSICA LORENA ROJAS BERNAL. La cuota de alimentos se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

2. El señor JUAN CAMILO GONZALEZ LEON, se obliga a dar a su hijo EMILIO ROJAS GONZALEZ, dos mudas de ropa y zapatos determinadas así: en el mes de Junio y Diciembre, Estas mudas de ropa serán entregadas a más tardar el 15 de cada mes respectivo, En caso de incumplimiento por parte del señor JUAN CAMILO GONZALEZ LEON, será exigible a través de un cobro ejecutivo.

3. El señor JUAN CAMILO GONZALEZ LEON y la señora JESSICA LORENA ROJAS BERNAL acuerdan compartir los gastos de educación y salud por partes iguales; la señora Jessica asegurará al niño a su E.P.S.

4. Los padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, pedagógica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres

5. Las visitas para el padre será de cada 15 días un fin de semana, empezando desde el día viernes en la tarde, hasta el día domingo no más tarde de las 7:00 p.m., estas visitas no podrán ser interrumpidas, por ninguno de los padres, so pena de mutuo acuerdo.

6. El padre o la madre podrán desplazarse con el niño a cualquier lugar dentro del territorio colombiano, con previo aviso.

7. En cuanto a las fechas especiales, en el mes de diciembre el 24 y 25 el menor lo pasará con su madre y el 31 de diciembre y 01 de enero con su padre, cambiarán de fecha por año, en cuento a las vacaciones de mitad de año, unas vacaciones las pasará con el papá y otras con la mamá, so pena de mutuo acuerdo.

8. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales.

9. La custodia y el cuidado personal del menor EMILIO ROJAS GONZALEZ estará a cargo de la señora JESSICA LORENA ROJAS BERNAL.

10. El señor JUAN CAMILO GONZALEZ LEON, se compromete a través de su abogado dar por terminado el proceso de investigación de paternidad que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia de Armenia bajo el radicado 6300131100032023-00128-00, en contra de la señora JESSICA LORENA ROJAS BERNAL, una vez la señora cumpla con lo requerido en las pretensiones de la demanda, esto es modificar el RC del menor Emilio, agregando el apellido de su padre JUAN CAMILO GONZALEZ LEON, en consecuencia, registrar al menor con los dos apellidos, primero el de la madre y segundo el del padre, es decir como EMILIO ROJAS GONZALES, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2129 de 2021, el cual modificó el artículo 53 del Decreto 1260 de 1970.

El presente acuerdo o acta hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes que traten el presente acuerdo.

CUARTO. Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada Juliana Caicedo Hoyos, conforme lo expuesto.

QUINTO. Ordenar el archivo definitivo previas las anotaciones en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1072bf6c6af9f28298a7e59d2e7d634398dadc079bbe06bf9d78f6244f6154ec
Documento generado en 05/04/2024 09:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica